

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, miércoles 4 de marzo de 2015

Número 40.613

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Edwing José Reyes Martínez, en su carácter de Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional y de los Contratos relacionados con dicho servicio, hasta por la cantidad que en ella se indica.

Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marielvi Juyou Larreal Betancourt, como Jefe de División de Planificación y Presupuesto de este Órgano.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Isabel García Pulido, en su carácter de Asesor Ejecutivo, adscrita al Despacho de esta Superintendencia, la firma y suscripción de los Certificados de Inscripción, Renovación y Revocatoria que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Grisel Elena Sierra Díaz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de las Direcciones que en ella se señalan, adscritas a la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heli José Fernández González, como Coordinador General de Bienes Nacionales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se cambia la Competencia por Territorio y Materia del ciudadano Robert Alexander Pérez, quien se desempeña como Defensor Público Provisorio para ejercer la materia que en ella se menciona, en la Defensoría (1era) de la Unidad Regional del estado Portuguesa, adscrito a la extensión Acarigua.

AVISOS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 005/2015 CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 16 del artículo 48 y en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto N° 6.558, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155, de fecha 07 de abril de 2009, mediante el cual se integra a la estructura organizativa de la Vicepresidencia de la República el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.730.374, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)** como máxima autoridad de este servicio desconcentrado, la suscripción de Convenios de Cooperación interinstitucional y de los contratos relacionados con dicho servicio, hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000UT).

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, en la forma y oportunidad que éste determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

Nº REDIC/DSPJ/007/2015 Caracas, 1º de marzo de 2015
204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, procediendo en este acto como Autoridad Regional del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Nº 11, de fecha 22 de abril de 2013 mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013 que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIELVI JUYOU LARREAL BETANCOURT**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-18.491.036**, como **JEFE DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este órgano.

SEGUNDO: La presente providencia administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 1º de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-



LUÍS ALFREDO MOLTA DOMÍNGUEZ
MAJOR GENERAL
JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 997 de 26 de mayo de 2014, publicada
en la Gaceta Oficial Nº 40.419 de fecha 26 de mayo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 02 de julio de 2014
AÑOS 204º, 155º y 14º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 056-A-2014

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº **031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.522** de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **YOSEL JOSE CAMACHO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.610.322**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **YOSEL JOSE CAMACHO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.610.322**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 03 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 10 de julio de 2014
AÑOS 204º, 155º y 14º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 067-A-2014

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº **031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.522** de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CAROLINA MERCEDES SALAZAR PINEDA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.872.192**, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRODUCTIVA** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **CAROLINA MERCEDES SALAZAR PINEDA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.872.192**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 10 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 04 de agosto de 2014
AÑOS 204º, 155º y 14º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 070-A-2014

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº **031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.522** de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BARBARA FREITES RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.258.021**, como **DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **BARBARA FREITES RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.258.021**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 04 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 15 de agosto de 2014
AÑOS 204º, 155º y 14º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 070-A-2014

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº **031-2014**, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.522** de fecha 20 de octubre de 2014.

2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **GABRIEL IGNACIO SALAZAR PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.347.398, como **DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **GABRIEL IGNACIO SALAZAR PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.347.398, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 15 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

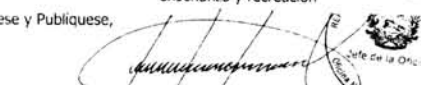
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 003 - Caracas, 03 de marzo de 2015 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 270.336,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 26 de febrero de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 270.336,00
Proyecto:	540201000 "Fortalecimiento de la gestión sanitaria ambiental en el manejo adecuado de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud"	270.336,00
Acción Específica:	540201002 "Desarrollo del control de factores de riesgos ambientales en el agua, aire y suelo para fomentar y mejorar las condiciones de vida de la población"	270.336,00
DE LA:		
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	270.336,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y		
Sub-Específicas:	06.01.00 "Sustancias químicas y de uso industrial"	270.336,00
PARA LA:		
Partida:	4.04 "Activos reales"	270.336,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		
Sub-Específicas:	09.02.00 "Equipos de computación"	100.000,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	120.336,00
	11.05.05 "Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	50.000,00

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (E)
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
 N° 2015-011

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 002.15

FECHA: 13/01/2015
204° 155° 15°

I ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para

sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 029/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, a través de la cual se corrige por error material las Resoluciones Nros. 035 y DM/N° 012/2014 de fechas 20 de marzo y 24 de abril del pasado año 2014, emanadas de los referidos Ministerios, en su artículo 4 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintidós por ciento (21%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintitrés por ciento (23%), julio, agosto y septiembre un veinticuatro por ciento (24%) y finalmente octubre, noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2014, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, este Organismo detectó que durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2014, Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, no colocó la totalidad de los recursos requeridos con destino al financiamiento del sector agrario del país, para el cierre de los meses antes mencionados, lo cual se especifica en el cuadro que se presenta a continuación:

Citibank, N.A. Sucursal Venezuela,
 Control de la Cartera Agrícola

Mes	Cartera Agrícola (Miles de Bolívares)	Porcentaje	Saldo	Porcentaje	Saldo
Mayo	611.663*	22%	371.028	13,34%	-240.635
Junio	639.466*	23%	375.429	13,50%	-264.037
Julio	667.269*	24%	376.352	13,54%	-290.917
Agosto	667.269*	24%	378.734	13,62%	-288.535

*Cantidades expresadas en Miles de Bolívares.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, (actualmente artículos 188 y 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario) en fecha 28 de octubre de 2014, inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, el cual le fue notificado mediante el oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-36730 de la misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicho Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, en fecha 10 de noviembre de 2014, el ciudadano Luis Ernesto Mata, actuando en su carácter de apoderado especial de Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, consignó ante esta Superintendencia escrito de descargos en defensa de su representado, en el que expuso:

"(...) es oportuno mencionar la situación actual del mercado al cual va dirigida la política implantada por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores.

Aunado el punto anterior, mi representada ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periodísticos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamiento de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución de los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional.

Es igual de conocimiento de esa Superintendencia las múltiples limitaciones que ha presentado la banca en general en el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, por cuanto los productores continúan alegando retrasos en la obtención de materia prima e insumos para el desarrollo de la actividad agrícola, lo que ha derivado en una férrea competencia, donde quien posee mayor presencia a nivel nacional y otorga las mejores condiciones, es quien finalmente logra las mayores colocaciones. Sobre este punto en particular, mi representada ha dirigido sendas comunicaciones al Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras solicitando la autorización para el otorgamiento por individuo de préstamos a nuestros clientes que conforman la Cartera Agrícola, bien sea personas naturales o personas jurídicas, hasta por un monto máximo del 15% de nuestra Cartera Agrícola, con base a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola, (...) sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta satisfactoria. Esto evidencia una clara disposición de mi representada a lograr el cumplimiento de los porcentajes mediante la colocación oportuna de recursos dirigidos al Sector Agrario, mediante el ajuste y aplicación de las posibilidades que brinda la normativa en la materia."

Por último, esa Institución Bancaria, señaló: *"(...) ratificamos nuestro compromiso de continuar contribuyendo al desarrollo de la actividad agraria del país y en total cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen la materia."*

**PARA DECIDIR
ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA**

Analizados los alegatos presentados en el escrito de descargos consignado por el apoderado especial de Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, debe indicar que el espíritu y propósito de la normativa legal infringida es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 029/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el financiamiento al sector agrario constituye una política pública del Estado Venezolano, que fundamentada en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generó, a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, una medida dirigida a los bancos como agentes integrantes del Sistema Bancario Nacional, vista su función principal de realizar operaciones de intermediación financiera.

Asimismo, es menester recordarle a esa Institución Bancaria la obligación que tiene de cumplir cabalmente con el porcentaje establecido en la aludida Resolución; a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, para lo cual deben propiciar el acceso del público a los créditos agrarios, a los fines de garantizar que las exigencias legalmente establecidas sean cumplidas, en un área estratégica para el auto abastecimiento nacional, como lo es el sector agrario.

Ahora bien, la citada Institución Bancaria, en su escrito de descargos señala: *"Aunado al punto anterior, mi representada ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periodísticos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamiento de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución de los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional."*

Al respecto, este Organismo considera preciso citar la disposición normativa contenida en el artículo 1 de la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 029/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a saber:

"Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario, durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación."

(...)"

En ese sentido, este Organismo debe señalar que el artículo arriba transcrito contiene un imperativo de obligatorio cumplimiento, dirigido a los Bancos Comerciales y Universales, los cuales en ejecución de su actividad, deben colocar los porcentajes mínimos correspondientes a la cartera de crédito del Sector Agrario, ello a los fines de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento y el fomento de la actividad agraria en el país.

Asimismo, es preciso indicarle al Banco en referencia que vista la obligación impuesta en la citada Resolución, Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, debe procurar a través de los distintos medios, verbigracia los publicitarios, efectuar todas las acciones posibles a fin de alcanzar el porcentaje de colocación previsto en la mencionada Resolución cumpliendo con el precepto normativo contenido en el artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala:

"Para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se deben cumplir los procedimientos y requisitos aplicables establecidos en la Ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras y demás actos normativos derivados de su aplicación."

(...)"

En adición a lo antes expuesto, es importante destacar que el referido Decreto, no sólo contempla para el cumplimiento del porcentaje destinado al financiamiento del sector agrario, el otorgamiento de créditos a productores agrarios, sino que también contiene entre sus disposiciones, otro tipo de operaciones mediante las cuales los Bancos Comerciales y Universales pueden cumplir con dicho porcentaje; ejemplo, las previstas en el artículo 9 ejusdem, a saber:

"Se consideran igualmente como colocaciones destinadas al sector agrario, a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las operaciones de financiamiento realizadas con los bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario."

De la misma manera, la mencionada Institución Bancaria, indica: *"(...) mi representada ha dirigido sendas comunicaciones al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras solicitando la autorización para el otorgamiento por individuo de préstamos a nuestros clientes que conforman la Cartera Agrícola, bien sea personas naturales o personas jurídicas, hasta por un monto máximo del 15% de nuestra Cartera Agrícola, con base a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito*

para el Sector Agrícola, (...) sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta satisfactoria. Esto evidencia una clara disposición de mi representada a lograr el cumplimiento de los porcentajes mínimos mediante la colocación oportuna de recursos dirigidos al Sector Agrario, mediante el ajuste y aplicación de las posibilidades que brinda la normativa vigente en la materia."

Al respecto, es menester señalar que del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, este Organismo pudo observar la ausencia de elementos probatorios que respalden tal afirmación, en consecuencia al no aportar elementos que le ofrezcan certeza a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y permitan constatar que efectivamente ese Banco mantuvo *"(...) una clara disposición (...) a lograr el cumplimiento de los porcentajes mediante la colocación oportuna de recursos dirigidos al Sector Agrario, mediante el ajuste y aplicación de las posibilidades que brinda la normativa en la materia."*, esta Superintendencia desestima el argumento planteado, visto que el escrito de descargos presentado por el apoderado especial de ese Banco para desvirtuar el contenido del acto de inicio de procedimiento administrativo, debe estar acompañado de los medios de prueba tendentes a comprobar la veracidad de los hechos alegados, tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, en sentencia de la Sala Político-Administrativa N° 884 de fecha 22 de julio del año 2004.

Adicionalmente, cabe destacar que esta Superintendencia mediante Resolución N° 124.14 de fecha 5 de septiembre de 2014, sancionó a la mencionada Institución Bancaria, toda vez que durante los meses de marzo y abril de 2014, no cumplió con el porcentaje establecido para la cartera de crédito del sector agrario, circunstancia ésta, que a tenor de lo previsto en el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, será considerada como elemento agravante al momento de decidir el presente procedimiento administrativo.

Así mismo, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario estima significativo instar a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, a dar estricto cumplimiento al porcentaje mínimo que le corresponde destinar al financiamiento del Sector Agrario, y ajustarse a las disposiciones legales correspondientes, con el fin de evitar la imposición de sanciones.

En ese sentido, este Ente de Supervisión estima importante recordarle al Banco en cuestión que sobre éste recae la obligación prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, relativa al cumplimiento del porcentaje establecido en la aludida Resolución; para lo cual, debe garantizar que las exigencias legalmente establecidas sean cumplidas a cabalidad, en especial en un área estratégica para el autoabastecimiento nacional, como lo es el sector agrario.

En consecuencia, esta Superintendencia una vez valorados los argumentos expuestos por la citada Institución Bancaria, estima configurados y verificados los supuestos de hecho que dieron origen al procedimiento administrativo.

**III
DECISIÓN**

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

1.- Sancionar a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívares (Bs. 1.700.000, 00) que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00), de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

"Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1.- Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

2.- Notificar a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cumplase.

Mary Rosal Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 172, de fecha 5 de febrero de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 024.15

**FECHA: 26 de febrero de 2015
204°, 156° y 16°**

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana María Isabel García Pulido, titular de la cédula de identidad N° V-6.044.848, Asesor Ejecutivo, adscrita al Despacho de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma y suscripción de los Certificados de Inscripción, Renovación y Revocatoria, correspondiente a:

- a) Peritos Evaluadores.
- b) Contadores Públicos o Contadoras Públicas en el Ejercicio Independiente de la Profesión.
- c) Personas jurídicas encargadas de realizar Auditorías Externas de las Instituciones del Sector Bancario.
- d) Organizaciones de Participación Popular.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.390 de fecha 12 de marzo de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia N° 008
Caracas, 12 de febrero de 2015
204°, 155° y 16°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1, numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nro. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.618 de fecha de 11 de enero de 1999, visto que en fecha 29 de enero de 2014, mediante planilla FP-026, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **SIERRA DÍAZ GRICEL ELENA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.849.276**

con fundamento en razón excepcional.
Esta Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 64 del Estatuto de Personal de los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Valores;

RESUELVE

Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **SIERRA DÍAZ GRICEL ELENA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.849.276**, quien cuenta con cuarenta y ocho años de edad y diecisiete años y tres meses al servicio de la administración pública, desempeñándose en su último cargo Profesional III, en la Superintendencia Nacional de Valores, ente adscrito al Ministerio del

Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con un sueldo promedio de dos mil ochocientos veintitrés bolívares con setenta y nueve céntimos (Bs. 2.823,79), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se ajusta dicho monto a la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Veintidós Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.622,48).

La Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Valores, efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Gustavo J. Hernández
Superintendente Nacional de Valores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 02MAR2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 009116

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**

- General de División **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. N° **6.166.221**, Director, e/r del General de División **LUIS JAVIER GÁMEZ GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.368.095.

**DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Comando Antídotos**

- General de Brigada **HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ DA COSTA**, C.I. N° **8.846.983**, Comandante, e/r del General de División **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS**, C.I. N° 6.166.221.

Dirección de los Servicios de Guardería del Ambiente y de los Recursos Naturales

- General de Brigada **FÉLIX MANUEL GUILLÉN RIVAS**, C.I. N° **8.977.624**, Director, e/r del General de Brigada **JAVIER RODRÍGUEZ ALBO**, C.I. N° 6.210.590.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-14 (YARACUY)

- General de Brigada **HERNÁN JOSÉ GIL BARRIOS**, C.I. N° **8.441.188**, Comandante, e/r del General de Brigada **SERAFÍN HERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.783.713.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-21 (TÁCHIRA)

- General de Brigada **CÉSAR WILFREDO MÉNDEZ LÓPEZ**, C.I. N° **6.893.712**, Comandante, e/r del General de Brigada **DELVER JESÚS FREITES GIMÉNEZ**, C.I. N° 7.582.571.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-22 (MÉRIDA)

- General de Brigada **GUSTAVO MARTÍN SALUZZO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.189.459**, Comandante, e/r del General de Brigada **JOSÉ GERARDO ROZO VILLAMIZAR**, C.I. N° 8.035.371.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-33 (BARINAS)

- General de Brigada **JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ PERALES**, C.I. N° **7.842.293**, Comandante, e/r del General de Brigada **JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MORENO**, C.I. N° 6.853.096.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-35 (APURE)

- General de Brigada **JAVIER RODRÍGUEZ ALBO**, C.I. N° **6.210.590**, Comandante, e/r del General de Brigada SANTIAGO JOSÉ GREGORIO GUZMÁN LEIVA, C.I. N° 9.415.165.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-52 (ANZOÁTEGUI)

- General de Brigada **DELVER JESÚS FREITES GIMÉNEZ**, C.I. N° **7.582.571**, Comandante, e/r del General de Brigada ASTOLFO GUSTAVO PEÑA COLMENÁREZ, C.I. N° 7.378.948.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-53 (SUCRE)

- General de Brigada **HENRY RAMÓN MONTILLA MONTILLA**, C.I. N° **9.157.973**, Comandante, e/r del General de Brigada EDICTO DE JESÚS GIL RODRÍGUEZ, C.I. N° 7.379.898.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-63 (AMAZONAS)

- General de Brigada **FRANCISCO JAVIER TAVERA REQUENA**, C.I. N° **8.996.604**, Comandante, e/r del General de Brigada CÉSAR WILFREDO MÉNDEZ LÓPEZ, C.I. N° 6.893.712.

Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-71 (NUEVA ESPARTA)

- General de Brigada **JESÚS RAMÓN RONDÓN MATA**, C.I. N° **9.973.073**, Comandante, e/r del General de Brigada LUDWING ALONSO PALIMA CISNEROS, C.I. N° 6.239.382.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Municipio Carrizal, 3 de Marzo del Año 2015

RM No 222
204" y 156"

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE para su inscripción en el Registro Mercantil fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ROXANA MARIA RODRIGUEZ CONTRERAS IP/SA N° 217395 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 26 TOMO -21-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No Banco No Por BS 0,00 La identificación se efectuó así ROXANA MARIA RODRIGUEZ CONTRERAS, C.I. V-20.077.813
Abogado Revisor: EVELY JOSEFA MEDINA DE DIAZ

Registradora Mercantil Tercera
FDO. ABOG. DALIA MEDINA DE PADRON

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A.
Número de expediente: 15317
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A.

Yo, JORGE LUIS PAREDES RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.836.063, en mi carácter de Presidente de la Empresa del Estado venezolano INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A., inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2.005), quedando inserta bajo el N° 45, Tomo 24-A Tro. Certifico que el documento que se transcribe a continuación es traslado fiel y exacto de su original, contenido en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de dicha sociedad, el cual es del tenor siguiente:

En el día de hoy, diez (10) de febrero de 2015, siendo las 10:00 ante meridien (10:00 a.m.), en la sede de la Empresa del Estado venezolano INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A., ubicada en la Carretera Vía San Diego, Zona Industrial La Llovizna, Sector Los Vecinos, local S/N, Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, autorizada su creación mediante Decreto N° 3.652 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil cinco (2.005), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.188 de la

misma fecha, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Constituida por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, creado mediante Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de la misma fecha, representado en este acto por el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto No. 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.381, de la misma fecha. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, en virtud del carácter universal y absoluto de la Asamblea, por encontrarse presentes o representados en ella, la totalidad del capital social de la Compañía conforme a lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio, y a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, preside la Asamblea el ciudadano Ministro, quien designa Secretario Ejecutivo al ciudadano HENRY MARTÍN CANINO ORTUÑO, Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, titular de la cédula de identidad N° 11.561.434. Se encuentra presente el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Empresa ciudadano JORGE LUIS PAREDES RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.836.063. El ciudadano Ministro de seguida declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ordenó al Secretario Ejecutivo dar lectura al Orden del día, el cual es del tenor siguiente:

PRIMER PUNTO: Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima. **SEGUNDO PUNTO:** Designación de nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado venezolano INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A.

PRIMER PUNTO: REFORMA TOTAL DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTARIO DE LA EMPRESA.

En relación al primer punto del Orden del Día, toma la palabra el ciudadano JORGE LUIS PAREDES RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, quien somete a consideración de la Asamblea, la moción de reformar los estatutos sociales de INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VALVULAS (INVEVAL), S.A. Luego de la debida deliberación de rigor, la Asamblea aprobó por unanimidad la modificación de los estatutos sociales de la empresa, cuyo contenido será reproducido en la presente acta adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal de la empresa será la producción y comercialización de válvulas industriales, bridas de todo tipo y el mecanizado de piezas, igualmente podrá exportar sus productos e importar cualquier otro que considere conveniente, podrá representar casas comerciales o extranjeras, participar en otras empresas o sociedades como socios y accionistas. Estas enumeraciones son meramente de carácter enunciativas y no limitativas, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado o no con el objeto social antes señalado dentro y fuera del País. La empresa incorporará y desarrollará en su gestión una política de responsabilidad social y de protección ambiental, interrelacionándose con las comunidades, núcleos de desarrollo endógeno y redes sociales productivas locales y regionales, para impulsar la economía social, fortalecer y diversificar el aparato productivo nacional.

El objeto Social sólo podrá ser modificado por la Junta de Accionistas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que ella reúna el voto favorable de los accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del capital social suscrito y pagado.

CLÁUSULA TERCERA: La empresa tendrá su domicilio en la Carretera Vía San Diego, Zona Industrial La Llovizna, Sector Los Vecinos, local S/N, Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la

República Bolivariana de Venezuela y del exterior de conformidad con la Ley.
CLÁUSULA CUARTA: La duración de la empresa será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenada su disolución y posterior liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativas aplicables.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la empresa es la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000,00), dividido y representado en un millón (1.000.000) de acciones nominativas, no convertibles al portador, que tendrá un valor de seis bolívares (Bs 6,00) cada una. El capital está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEXTA: El aumento del capital social se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea de Accionistas dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La reducción del capital de la empresa podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA OCTAVA: Todas las acciones de la empresa, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la empresa, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la empresa, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará con posterioridad a la discusión y aprobación del Punto Segundo.

SEGUNDO PUNTO: DESIGNACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VÁLVULAS (INVEVAL) S.A.

Seguidamente se procedió a considerar el segundo punto del Orden del Día, y para ello tomó nuevamente la palabra el ciudadano JORGE LUIS PAREDES RODRÍGUEZ, quien informó a la Asamblea sobre la necesidad de designar una nueva Junta Directiva, por cuanto los actuales miembros tienen su período vencido, toda vez que desde la constitución de la Empresa en fecha 23 de agosto de 2008, no se han designado nuevos miembros de la Junta Directiva, no obstante disponen los Estatutos Sociales de la Empresa en su artículo 6 que los mismos durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años.

En atención a ello, tomó la palabra el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, en su condición de representante de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Empresa INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VÁLVULAS (INVEVAL), S.A., y propuso la designación de una nueva Junta Directiva, conformada del siguiente modo: **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** ALCIBIADES JESÚS PAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.803.217. **DIRECTORES PRINCIPALES:** DIANA CAROLINA LOZADA ROOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.715.613; NANCY SOCORRO PEÑALOZA CARRERO, titular de la

Cédula de Identidad N° V-12.824.447; HECTOR IGNACIO TORRES CASADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.434.632; FRANCISCO JOSÉ PIÑERO JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.870.009. **DIRECTORES SUPLENTE:** PAOLA FERNANDA NION LARROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.802.434; JOSÉ GREGORIO ORTA QUIJADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.006.950; YENY MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.480.100 y GUEJAR ANTONIO PRIETO ANTILLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.278.664.

Sometida a votación la propuesta de la conformación de la nueva Junta Directiva presentada, pasan los accionistas a manifestar su conformidad y aceptan la propuesta de los nuevos miembros Principales de la Junta Directiva y sus Suplentes. En consecuencia queda conformada la Junta Directiva de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ALCIBIADES JESÚS PAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.803.217.

DIRECTORES PRINCIPALES:

DIANA CAROLINA LOZADA ROOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.715.613; NANCY SOCORRO PEÑALOZA CARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.824.447; HECTOR IGNACIO TORRES CASADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.434.632; FRANCISCO JOSÉ PIÑERO JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.870.009.

DIRECTORES SUPLENTE:

PAOLA FERNANDA NION LARROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.802.434; JOSÉ GREGORIO ORTA QUIJADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.006.950; YENY MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.480.100 y GUEJAR ANTONIO PRIETO ANTILLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.278.664.

En consecuencia a partir de la presente fecha las nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva toman posesión de sus cargos.

Discutidos y aprobados como han sido los puntos anteriores, se pasa a continuación a reproducir el texto íntegro de los Estatutos Sociales, los cuales a partir de la presente fecha quedarán redactados de la siguiente forma:

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE VÁLVULAS, S.A.", pudiendo identificarse con la abreviatura INVEVAL, S.A.; y estará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la empresa a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la empresa, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la empresa no estará obligada a inscribir, ni reconocer, sino una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la empresa, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o

Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ANÓNIMA

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la empresa y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la empresa, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión previa convocatoria publicada al menos cinco (5) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con cinco (5) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por estos y se identifiquen como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado. Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión, no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella. Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso, y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas, a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Ministro o Ministra del Órgano de Adscripción ejercerá la representación de la República en las Asambleas, pudiendo presidirlas o no. El Ministro podrá delegar tal representación conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la empresa, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, el mismo día de la celebración de la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la empresa, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
2. Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario y de los Auditores Externos.
3. Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la empresa.
4. Aprobar la distribución de las utilidades de la empresa, una vez determinados los apartados para el fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
5. Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
6. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
7. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la empresa.
8. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la empresa, previo cumplimiento de las formalidades legales.
9. Fijar la remuneración o dieta, según sea el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
10. Aprobar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la empresa.
11. Acordar la prórroga del término de duración de la empresa.
12. Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
13. Examinar y aprobar el Informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
14. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
15. Aprobar la venta, gravamen, cesión o cualquier otra forma de traspaso de las acciones de la empresa a terceros, en todo o en parte, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
16. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable. Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrá ser expresamente delegada en otro órgano o persona que la Asamblea General de Accionistas designe, salvo las previsiones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas y los informes del Comisario, deberán ser enviados al Órgano de Adscripción y los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La máxima autoridad administrativa de la empresa corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta que fungirá como Presidente o Presidenta de la empresa y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta serán cubiertas por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Órgano de Adscripción, quienes se mantendrán en sus funciones hasta tanto sean sustituidos. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja de la Empresa o hacer depositar, cuando no las tenga de su propiedad, cinco (5) acciones de la Empresa, a los fines establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por igual período en el ejercicio de sus funciones.

Las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes según sea el orden de su designación y la descripción de sus funciones serán señaladas en los Estatutos Sociales de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras Principales, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la empresa.

Los miembros para su aprobación y suscripción, el mismo día o en su defecto en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la empresa, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
2. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la empresa, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
3. Planificar las actividades de la empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
4. Supervisar las actividades de la empresa, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
5. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la empresa, y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
6. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
7. Autorizar la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la empresa aparezca como libradora, librerada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
8. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa, así como sus modificaciones.
9. Nombrar y remover al Auditor Interno de la empresa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás resoluciones y normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.

11. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros Consolidados, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

12. Aprobar los planes de trabajo anuales y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los documentos que sean pertinentes, en la oportunidad exigida por la ley que rige la materia.

13. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.

14. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles e inmuebles o derechos de la empresa, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

15. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre desde ciento cincuenta mil uno unidades tributarias (150.001 U.T.) en adelante y para la modalidad de ejecución de obras se encuentre desde doscientas mil uno unidades tributarias (200.001 U.T.), en adelante. En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.

16. Elegir y remover al Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

17. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la empresa, estarán a cargo del Presidente o Presidenta, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la empresa, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legal y extrajudicialmente a la empresa, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos, pudiendo otorgar poder especial a abogados o personas de su confianza para la representación de la misma dentro o fuera del país.
- 2.- Representar a la empresa en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- 3.- Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la empresa y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de la compañía y documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, documentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la empresa.
- 4.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionista y de la Junta Directiva.
- 5.- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- 6.- Convocar y presidir cuando le sea delegado, las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- 7.- Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- 8.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

9.- Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios sea hasta ciento cincuenta mil unidades tributarias (150.000 U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras sea hasta doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.) En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.

10.- Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

11.- Contratar, transferir y despedir al personal necesario de la empresa de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva.

12.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.

13.- Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con la normativa pertinente.

14.- Ejecutar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la empresa, así como la jubilación de su personal, aprobado por la Asamblea de Accionistas.

15.- Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la empresa aparezca como libradora, liberada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

16.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de Ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de Inversiones y producción.

17.- Proponer a la Junta Directiva la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la empresa, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

18.- Aprobar los manuales y reglamentos para el funcionamiento administrativo y operacional de la empresa.

19.- Certificar la documentación de toda índole requerida a la empresa, pudiendo delegar esta atribución en cualquiera de los titulares de las dependencias de la empresa, de acuerdo a las funciones que realiza.

20.- Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la empresa en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico.

21.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Secretario Ejecutivo.

22.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquéllas.

CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La representación de la empresa en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un representante judicial, quien será designado y revocado por el Presidente o Presidenta de la empresa por un periodo indeterminado. También designará y revocará los apoderados judiciales, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, convenir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la empresa sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja;

y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la empresa.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva de la empresa designará un Secretario Ejecutivo, previa propuesta del Presidente o Presidenta, el cual podrá ser ratificado o removido en cualquier momento. El Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Corresponde al Secretario Ejecutivo, las facultades siguientes:

1.- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la empresa.

2.- Elaborar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.

3.- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.

4.- Expedir certificados de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.

5.- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la empresa y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.

6.- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la empresa, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La empresa tendrá una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor o Auditora Interno, designado o designada mediante concurso público con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1.- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la empresa para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la empresa.

5.- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la empresa a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las

finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7.- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la empresa.

8.- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la empresa y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9.- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la empresa, antes de la toma de posesión del cargo.

10.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la empresa.

11.- Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la empresa.

12.- Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la empresa, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

13.- Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14.- Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15.- Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16.- Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17.- Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la empresa.

18.- Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la empresa.

19.- Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la empresa.

20.- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la empresa, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La empresa tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán

tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. Se ratifica como comisario al Licenciado Nelson Eduardo Goodrich, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, colegiado bajo el número 4.179.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La empresa contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Sociedad Anónima.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANONIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La contabilidad de la empresa será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la empresa comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva hará un corte a la fecha de las cuentas de la empresa para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la empresa, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera en que se encuentra:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Todo excedente, utilidad o beneficio generado por la empresa, será aplicado, con preferencia al financiamiento de los proyectos operativos y estratégicos para la recuperación y desarrollo del sector, previa aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IV

DE LA INTERVENCION, SUPRESION Y LIQUIDACION

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO V

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva

Estadutaria, deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y preparado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA. Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: Sector Los Vecinos, Zona Industrial La Llovizna, carretera vía San Diego, Municipio Carrizal del Estado Miranda.

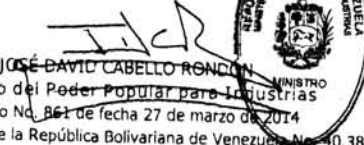
TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del presente documento, La Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** ALCIBIADES JESÚS PAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.803.217. **DIRECTORES PRINCIPALES:** DIANA CAROLINA LOZADA ROOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.715.613; NANCY SOCORRO PEÑALOZA CARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.824.447; HECTOR IGNACIO TORRES CASADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.434.632; FRANCISCO JOSÉ PIÑERO JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.870.009. **DIRECTORES SUPLENTE:** PAOLA FERNANDA NION LARROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.802.434; JOSÉ GREGORIO ORTA QUIJADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.006.950; YENY MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.480.100; GUEJAR ANTONIO PRIETO ANTILLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.278.664.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público y de Derecho Privado aplicables, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

Hechas las deliberaciones que corresponden al Orden del Día y no existiendo otro punto sobre el cual hacer referencia, se autoriza a la ciudadana ROXANA MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-20.077.813, para que proceda al registro de esta Acta, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, así como solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDO
 Ministro del Poder Popular para Industrias
 Decreto No. 861 de fecha 27 de marzo de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 40.381

10836063

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**

JUNTA DIRECTIVA

204°, 155° Y 15°

CARACAS, 09 DE ENERO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-001-2015

Quien suscribe, **G/D ÁNGEL JESÚS MORENO GUDIÑO**, venezolano, titular de la cédula de identidad No. 7.249.822, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V-07249822-0, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, sociedad mercantil inicialmente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 23 de septiembre de 1943, bajo el No. 3.249; modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 1° de agosto de 2014, e inscrita la respectiva Acta por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2014, quedando anotada bajo el No. 41, Tomo 42-A-SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.477 en fecha 18 de agosto de 2014, con Registro de Información Fiscal (RIF) No. G-20011432-0 y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias de conformidad con el Decreto No. 9.314, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.065 de la misma fecha, desprendiéndose mis facultades y atribuciones, como Director General de la sociedad mercantil *ut supra* mencionada mediante la designación efectuada de acuerdo a decisión de Junta Directiva celebrada en fecha 08 de octubre de 2014, signada su Acta bajo el No. 20-2014 e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado

Bolivariano de Miranda, en fecha 10 de octubre de 2014, quedando anotada bajo el No. 44, Tomo 57-A SDO y actuando en concordancia con lo previsto en el artículo 3, numeral 5 y artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 del 19 de mayo de 2009 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Acta de Junta Directiva No. 18-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 8 de enero de 2015, bajo el No. 206, Tomo 1-A-SDO, en donde se acordó aprobar la conformación y designación de los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. En tal Sentido, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.

Por cuanto, el compromiso supremo, la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo y a los fines de continuar preservando el patrimonio de **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, empresa estratégica del Estado venezolano y garantizar la transparencia de todas las operaciones relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, en apego a los principios de economía, planificación, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, rendición de cuentas y responsabilidad, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, concatenado con las disposiciones contenidas en las **Normas para la remisión a la Secretaría Permanente del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de actos administrativos, sentencias, documentos y demás instrumentos jurídicos a los fines de su publicación en Gaceta Oficial**, en mi condición de Director General de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de la empresa, establezco lo siguiente:

Artículo 1: Conformar la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., según lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, dichas áreas estarán representadas por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARIÑA C.I. V-8.268.797	MARLYN JOSEFINA SANABRIA JUSTO C.I. V-13.895.952

2. Área Económica Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
MARIANELA JOHANNA CANABAL GONZÁLEZ C.I. V-13.686.070	JOAN MANUEL CARPIO ROMERO C.I. V-12.711.149

3. Área Técnica


Miembro Principal	Miembro Suplente
JUAN CARLOS ROSADO ROJAS C.I. V-9.388.654	JOSÉ BLANCO LAMEIRO C.I. V-6.014.028

4. Secretaría Técnica

Secretario de la Comisión de Contrataciones	Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones
EMY ELBYS DAAL RAMOS C.I. V-18.101.094	JOSÉ MANUEL MORA DAAL C.I. V-17.630.951

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


G/D Ángel Jesús Moreno Gudiño
 Titular de la cédula de identidad No. 7.249.822
 Presidente de la Junta Directiva y Director General de
 Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**

204°, 155° Y 15°

CARACAS, 09 DE ENERO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-002-2015

Quien suscribe, **G/D ÁNGEL JESÚS MORENO GUDIÑO**, venezolano, titular de la cédula de identidad No. 7.249.822, inscrito en el Registro de

Información Fiscal (RIF) bajo el número V-07249822-0, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, sociedad mercantil inicialmente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 23 de septiembre de 1943, bajo el No. 3.249; modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 1º de agosto de 2014, e inscrita la respectiva Acta por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2014, quedando anotada bajo el No. 41, Tomo 42-A-SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.477 en fecha 18 de agosto de 2014, con Registro de Información Fiscal (RIF) No. G-20011432-0 y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias de conformidad con el Decreto No. 9.314, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.065 de la misma fecha, desprendiéndose mis facultades y atribuciones, como Director General de la sociedad mercantil *ut supra* mencionada mediante la designación efectuada de acuerdo a decisión de Junta Directiva celebrada en fecha 08 de octubre de 2014, signada su Acta bajo el No. 20-2014 e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívariano de Miranda, en fecha 10 de octubre de 2014, quedando anotada bajo el No. 44, Tomo 57-A SDO y actuando en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Acta de Junta Directiva No. 18-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívariano de Miranda en fecha 8 de enero de 2015, bajo el No. 206, Tomo 1-A-SDO, en donde se acordó aprobar la constitución y designación de los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. En tal Sentido, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA VENTA Y PERMUTA DE LOS BIENES PÚBLICOS DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.

Por cuanto, el compromiso supremo, la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo y a los fines de continuar preservando el patrimonio de **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, empresa estratégica del Estado venezolano y en aras de continuar preservando el patrimonio de esta empresa conforme a las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte del Sistema de Administración Financiera del Estado, tal y como establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., que de conformidad con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, concatenado con las disposiciones contenidas en las *Normas para la remisión a la Secretaría Permanente del Consejo de Ministros y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de actos administrativos, sentencias, documentos y demás instrumentos jurídicos a los fines de su publicación en Gaceta Oficial*, en mi condición de Director General de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de la empresa, establezco lo siguiente:

Artículo 1: Constituir el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., según lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos vigente, dichas áreas estarán representadas por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARIÑA C.I. V-8.268.797	MARLYN JOSEFINA SANABRIA JUSTO C.I. V-13.895.952

2. Área Económica Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
MARIANELA JOHANNA CANABAL GONZÁLEZ C.I. V-13.686.070	JOAN MANUEL CARPIO ROMERO C.I. V-12.711.149

3. Área Técnica

Miembro Principal	Miembro Suplente
JUAN CARLOS ROSADO ROJAS C.I. V-9.388.654	JOSÉ BLANCO LAMEIRO C.I. V-6.014.028

4. Secretaria Técnica

Secretario del Comité de Licitaciones
EMY ELBYS DAAL RAMOS C.I. V-18.101.094

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

G/D Angel Jesús Moreno Gudiño
Titular de la cédula de Identidad No. 7.249.822
Presidente de la Junta Directiva y Director General de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 008 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2015**

AÑOS 204°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con los artículos 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	MARÍA CAMERO ZERPA C.I. V-6.898.996	LISETTE ITRIAGO C.I. V-12.783.477
TÉCNICA	TERESA CAMERO LORETO C.I. V-8.555.895	ORLANDO CAMACARO CAMACHO C.I. V-13.228.781
ECONÓMICA FINANCIERA	TONY VELANDRIA ZAMBRANO C.I. V-9.220.683	MIGUEL ANGEL GUILLÉN C.I. V-12.993.441
SECRETARIA	MARÍA ESTELA CAPRILES C.I. V-16.223.795	ARELIS PANTALEÓN C.I. V-14.196.055

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

204°, 156° y 16°

Resolución Nro. 010

Caracas, 03 de Marzo de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa al ciudadano **HELI JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.230.853**, Como Coordinador General de Bienes Nacionales. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-123

Caracas, 02 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.151.743**, Analista Profesional III, quien funge como Especialista de Área (E) y Jefa de la División de Bienestar Social (E), de la Dirección de Servicios al Personal, como **Directora Encargada de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública**, desde el día martes tres (03) hasta el día viernes seis (06) de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-124

Caracas, 02 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL BARRIOS RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.909.466**, Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, como **Coordinador Encargado** en esa entidad, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-127

Caracas, 03 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano YENSO ENRIQUE MARTÍNEZ NIEVES, titular de la cédula de identidad N° V-18.031.606, quien funge como Técnico I, adscrito a la División de Transporte de la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública, como Jefe de la División de Transporte Encargado, desde el día miércoles cuatro (04) hasta el día viernes trece (13) de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-125 Caracas, 02 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por territorio y materia del Defensor Público Provisorio, ciudadano ROBERT ALEXANDER PÉREZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-12.709.417, quien, en consecuencia, dejará de ejercer la función defensoril en la materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, y desde su notificación, se desempeñará en la materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la Defensoría Pública Primera (1era.) de esa misma Unidad Regional, adscrito a la extensión Acarigua.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano ROBERT ALEXANDER PÉREZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-12.709.417, como Delegado Encargado en la extensión Acarigua, de esa misma entidad, a partir de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

Maracaibo, siete (07) de enero de 2015
204° Y 155°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano GONZALO IBÁÑEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.000.706, que en el expediente signado bajo el N° 833 de la nomenclatura llevada por este Tribunal contenitivo de la MEDIDA AUTÓNOMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA, solicitada por la JUNTA ADMINISTRADORA PRO-TÉMPORE DE LAS INSTALACIONES QUE ERAN PROPIEDAD DEL CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRÍCOLA TORONDOY, suficientemente identificada en actas, contra el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS; ordenó su notificación a los fines de hacer de su conocimiento que mediante auto dictado en esta misma fecha, se le ordenó que se abstenga de sembrar nuevos rubros en los tablones PROVIDENCIA y PROVIDENCIA I, perteneciente a la Central Venezuela y Agrícola Torondoy so pena de incurrir en desacato a la orden impartida por este Juzgado Superior Agrario en fecha primero (1°) de septiembre de 2010. FIRMARÁ Y DEVOLVERÁ COMO CONSTANCIA DE HABER SIDO NOTIFICADO.



FIRMA: _____

CÉDULA: _____

FECHA: _____ HORA: _____

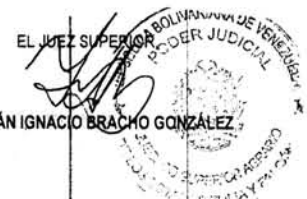
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

Maracaibo, siete (07) de enero de 2015
204° Y 155°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano JUAN RIVAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 17.436.962, que en el expediente signado bajo el N° 833 de la nomenclatura llevada por este Tribunal contenitivo de la MEDIDA AUTÓNOMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA, solicitada por la JUNTA ADMINISTRADORA PRO-TÉMPORE DE LAS INSTALACIONES QUE ERAN PROPIEDAD DEL CENTRAL AZUCARERO VENEZUELA Y AGRÍCOLA TORONDOY, suficientemente identificada en actas, contra el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS; ordenó su notificación a los fines de hacer de su conocimiento que mediante auto dictado en esta misma fecha, se le ordenó que se abstenga de sembrar nuevos rubros en los tablones PROVIDENCIA y PROVIDENCIA I, perteneciente a la Central Venezuela y Agrícola Torondoy so pena de incurrir en desacato a la orden impartida por este Juzgado Superior Agrario en fecha primero (1°) de septiembre de 2010. FIRMARÁ Y DEVOLVERÁ COMO CONSTANCIA DE HABER SIDO NOTIFICADO.



FIRMA: _____

CÉDULA: _____

FECHA: _____ HORA: _____

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V Número 40.613
Caracas, miércoles 4 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.